

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0024/03/17 Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales: Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad (página 1 de 33), firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 33).
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma Dr. Jorge Iván Cáceres Puig, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jorge Iván Cáceres Puig', written over a horizontal line.

- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 436/2017, en la sesión celebrada el 09 de octubre del 2017.

1278



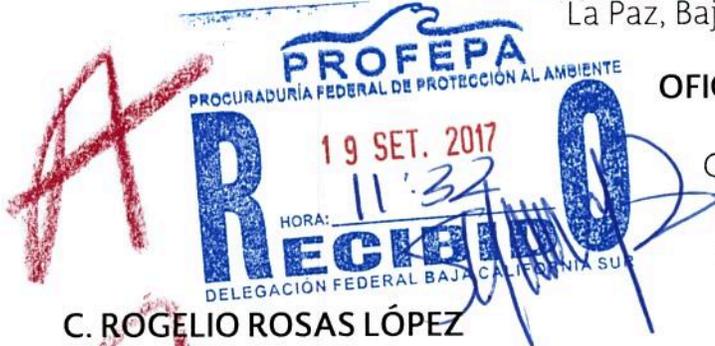
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



La Paz, Baja California Sur a 03 de agosto de 2017.



OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.380/17
BITÁCORA: 03/MP-0024/03/17 ✓
CLAVE DE PROYECTO: 03BS2017TD015

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

*Recibi Original
18/sep/2017*

C. ROGELIO ROSAS LÓPEZ
[Redacted]

VISTO: Para resolver el expediente número **03/MP-0024/03/17** respecto del Procedimiento de Evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para llevar a cabo el proyecto "**Rancho Ecoturístico El Refugio**", a desarrollarse en una superficie de 5-29-06.64 ha, ubicado en San Dionisio, Delegación de Santiago, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por el C. Rogelio Rosas López, Promovente del proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, al C. Rogelio Rosas López, se le nombrará el **Promovente**; la actividad del proyecto "**Rancho Ecoturístico El Refugio**", será denominada el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos e información adicional, serán designados como **MIA-P**.

Al respecto, ésta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3° y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2°, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1 del Acuerdo por el que se adscribe orgánicamente

"Rancho Ecoturístico El Refugio"
Rogelio Rosas López

[Handwritten signature]
1/33



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.380/17

las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracción XI, 30, 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 4°, 5°, inciso S, 9°, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y,

RESULTANDO

- I. Que el 14 de marzo de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual el **Promovente**, sometió a evaluación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de ésta Delegación Federal, la **MIA-P del Proyecto** a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- II. Que el **Proyecto** consiste en realizar obras dentro del Área Natural Protegida de competencia de la Federación denominada Reserva de la Biósfera Sierra La Laguna, para la construcción de 8 cabañas con baño para alojamiento de turistas, terraza bar, 2 dormitorios para grupos de estudiantes y un vivero para la producción de plantas de ornato. Además, se pretende llevar a cabo la rehabilitación de una pila de agua en desuso y habilitarla como alberca, así como dar mantenimiento a la zona de estacionamiento y a los senderos interpretativos existentes, a desarrollarse en una superficie total de 5-29-06.64 ha, ubicado en la comunidad de San Dionisio, Delegación de Santiago, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.
- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 16 de marzo de 2017, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata número DGIRA/014/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 09 al 15 de marzo de 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente** para que ésta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2°, fracción XXX, 19, fracciones I,

"Rancho Ecoturístico El Refugio"
Rogelio Rosas López



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.380/17

XXIII, XXV y XXIX, 30, 39 y 40, fracción IX, inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.

- IV. Que el 22 de marzo de 2017, mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.126/17, ésta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó al **Promoviente** que presentara al menos dos discos conteniendo la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (los cuales deberán contener el resumen ejecutivo, la manifestación de impacto ambiental y sus anexos, dichos medios magnéticos deberán contener la misma información que el impreso). Uno de los discos deberá señalarse para consulta al público, conforme a los documentos requeridos para el trámite de Autorización de la MIA particular sin actividad altamente riesgosa.
- V. Que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 01 de junio de 2009, esta Delegación Federal mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.129/17, del 27 de marzo de 2017, solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado informar si el **Proyecto**, tenía algún procedimiento administrativo, o si tiene algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 30 de marzo de 2017.
- VI. Que el 27 de marzo de 2017, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 33, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** a la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur y a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Los Cabos, con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio de los siguientes oficios:
- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.131/17 dirigido al Dr. Rodrigo Guerrero Rivas, Secretario de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

“Rancho Ecoturístico El Refugio”
Rogelio Rosas López

3/33



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.380/17

- SEMARNAT-BCS.02.IA.132/17 dirigido al Lic. Arturo de la Rosa Escalante, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.
- VII.** Que el 27 de marzo de 2017 esta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica del **Proyecto**, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera por medio de los siguientes oficios:
- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.130/17 dirigido al Ing. Luis Alfonso Martínez Plata, Director Local de la Comisión Nacional del Agua en el estado de Baja California Sur.
 - SEMARNAT-BCS.02.01.IA.133/17 dirigido al Biól. Benito Bermúdez Almada, Director Regional de la Península de Baja California y Pacífico Norte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
- VIII.** Que el 28 de marzo de 2017, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual el **Promoviente** ingresó el extracto del **Proyecto** publicado en el periódico El Sudcaliforniano, el día 22 de marzo de 2017.
- IX.** Que el 28 de marzo de 2017 una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con el número **03/MP-0024/03/17**, ésta Delegación Federal puso a disposición del público la **MIA-P** del **Proyecto**, en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, B.C.S., a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con el fin de garantizar el derecho de la participación pública dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- X.** Que el 03 de abril de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito emitido por el **Promoviente**, mediante el cual presenta la información requerida por ésta dependencia durante el proceso de evaluación, en respuesta a la prevención indicada en el Resultando IV de la presente Resolución.



“Rancho Ecoturístico El Refugio”
Rogelio Rosas López



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.380/17

- XI. Que el 20 de abril de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número B00.903.04.-1145, del 18 de abril de 2017, mediante el cual la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VII anterior manifiesta lo siguiente:

“...Por este conducto informo a Usted que en la revisión y análisis de la información que adjuntó a su oficio Núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.130/17, esta Dirección Local Baja California Sur opina y comenta que No se tiene inconveniente técnico en las cuestiones ambientales, de flora y fauna del proyecto “Rancho Ecoturístico El Refugio” en la comunidad de San Dionisio en el Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur. Así mismo se hace de su conocimiento que la superficie del proyecto se localiza en zona de riesgo, ya que colinda con el cauce y zona federal del arroyo San Dionisio, de conformidad a la carta topográfica INEGI f12b24 Las Cuevas, en donde no existe obra de canalización o protección, observando que el sitio dl proyecto presenta una superficie de cuenca de 149.36km² y una longitud de cauce principal de 26.25 km, siendo importante indicar al promovente que NO puede realizar construcciones fijas que se traslapen con la zona federal del arroyo y/o afectar las secciones hidráulicas del cauce que desvíen el flujo natural de las escorrentías...”

- XII. Que el 02 de mayo de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el oficio SDEMARN/SSMARN/DG/150/17 del 20 de abril de 2017, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VI anterior manifiesta lo siguiente:

“...DESARROLLO URBANO

Derivado del análisis de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto “Rancho Ecoturístico El Refugio”, en materia de desarrollo urbano, la MIA-P hace referencia al Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos, publicado en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado N° 30, Tomo XXII, el 31 de agosto de 1995 y con base al mapa de zonificación del ordenamiento ecológico del municipio de Los Cabos en mención, el proyecto y su área de influencia se localizan dentro de la Unidad T-26, identificada con una política ambiental de conservación “Apta para conservación de actividades productivas de baja densidad y poca demanda sobre el ambiente, preservación de la naturaleza y uso forestal”.

Por otro lado en materia de desarrollo urbano la MIA-P no señala si cuenta con la autorización de Uso de Suelo emitida por el H. Ayuntamiento de Los Cabos y el Dictamen Técnico de Uso de Suelo emitido por el Gobierno del Estado. Con base en la anterior y la

“Rancho Ecoturístico El Refugio”
Rogelio Rosas López

5/33



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.380/17

dispuesto en sus artículos 9 fracción III y 12 fracciones V y XV y 13 fracción X, de la Ley de Desarrollo Urbano de Gobierno para el Estado de Baja California Sur se sugiere solicitar al promovente acudir ante las autoridades municipales y estatales en materia de Desarrollo Urbano a fin de gestionar la Autorización de Uso de Suelo emitida por el H. Ayuntamiento Los Cabos y el dictamen de técnico de uso de suelo respectiva emitido por la secretaria de planeación urbana infraestructura y transporte...

...

AGUA Y DRENAJE

La MIA-P en su apartado II.1.2 señala que el sitio donde se pretende ubicar el proyecto no cuenta con los servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y servicio telefónico, de igual manera señala en su apartado II.1.10 que el agua provendrá de un arroyo cercano y que será almacenada en tinacos, por otro lado menciona que el agua para consumo de alimentos será purificada y provendrá de un distribuidor local.

En este sentido se sugiere recomendar al promovente la estricta observancia de Criterios Ecológico B3, que se refiere: a).- justificar la construcción de repesos en arroyos, b).- conservar los cauces de arroyos sin asentamientos humanos y c).- la explotación de los recursos hídricos superficiales deberán ser controlados con base en estudios que evalúen la extracción, bombeo o encausamiento del flujo natural de manantiales y ojos de agua y C11. Que señala que deberán implementar actividades y prácticas que mantengan la cubierta vegetal original en beneficio de la recarga de agua de los acuíferos, contenidos en el anexo 2, del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos.

La MIA-P señala que el rancho no cuenta con sistema de alcantarillado. Identifica en el contenido de la misma que actualmente se cuenta con una pequeña planta de tratamientos de aguas (biodigestor) para los baños y que las cabañas utilizaran baños secos, que para las aguas grises se utilizara una planta de tratamientos rústica, la cual entregará agua tratada que se utilizará para regar las plantas. Derivado de la anterior se propone solicitar al promovente la observancia de la Norma Oficial Mexicana: NOM-003-SEMARNAT-1997; que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en el servicio público.

De igual manera se sugiere recomendar al promovente presentar la Concesión para explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, o en su debido caso recomendar realizar las gestiones correspondientes ante la instancia federal pertinente.

Por otro lado, en lo que se refiere a la rehabilitación de una pila de agua que será utilizada como alberca, para el uso de los visitantes se sugiere solicitar al promovente ampliar la información al respecto de las características y dimensiones de la alberca, volumen de

"Rancho Ecoturístico El Refugio"
Rogelio Rosas López



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.380/17

agua requerido para el uso cotidiano y en caso de los rellenados, identificar el proceso o sistema para el mantenimiento, procedencia del agua necesaria y en su debido caso señalar el destino y tratamiento que le darán al agua durante los recambios...”

- XIII.** Que el 10 de mayo de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el oficio DRPBCPN.-0261/17, del 02 de mayo de 2017, mediante el cual la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VII, anterior manifiesta lo siguiente:

“...CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

PRIMERO: De acuerdo al programa de manejo la obra en cuestión se encuentra dentro de la poligonal de la reserva de la biosfera sierra de la laguna en la subzona de “Uso Público 2”, y la subzona de asentamientos humanos, que de acuerdo a las disposiciones establecidas en la LGEEPA y su Reglamento en Áreas naturales protegidas la actividad solicitada por el promovente se identifican como actividades de Turismo de Bajo Impacto; mientras que respecto a las disposiciones establecidas en el programa de manejo (PM) determinan:

- a) **La subzona de uso Público 2** se define como: ...corresponden a aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas. Estas subzonas tienen por objeto establecer sitios de concentración de visitantes que permitan facilitar la prestación de servicios y la captación de recursos económicos, evitando con ello el deterioro de los recursos naturales por la dispersión de los turistas dentro de la Reserva....
- b) **La subzona de asentamientos humanos** se define como: ...Son aquellas superficies donde se han llevado a cabo modificaciones sustanciales o desapariciones de los ecosistemas originales, provocando su desaparición debido principalmente al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria de la reserva. Estas subzonas, tienen por objeto asegurar la continuidad de las labores cotidianas dentro de un marco de respeto al entorno natural....

Para ambas subzonas, el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Sierra de la Laguna, determina que llevar a cabo obras y actividades de turismo de bajo impacto al igual que la construcción de infraestructura de servicios, con compatibles con los objetivos de uso de esas subzonas.

Mediante la visita de campo, realizada por parte de personal adscrito a la Reserva de la Biosfera Sierra la Laguna, para determinar la factibilidad de las obras se constató de

“Rancho Ecoturístico El Refugio”
Rogelio Rosas López

7/33



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.380/17

que son sitios ubicados dentro del casco del rancho específicamente en las colindancias de la huerta del rancho en donde existe vegetación como Lombay Blanco *Jatropha ceneria*, y Palo Brasil *Haematoxylon brasiletto*, los cuales en serán reubicados en otro sitio del predio. No se encontró una posible afectación a especies contempladas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo alguna categoría de protección.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la LGEEPA fracción XI, así como lo establecido en las Actividades Permitidas de la Sub zona de Uso Público 2, y sub zona de Asentamientos Humanos, del Programa de Manejo del ANP, y con base en la información que integra el expediente, se determina que el promovente cumple con los criterios legales para llevar a cabo dichas obras o actividades ya que acredita ser habitante/residente de la reserva de la biosfera sierra de la laguna. Es un prestador de servicios turísticos con registro vigente el cual cumple con todas las condicionantes y requerimientos que establece el PM y la Dirección del ANP, además, con la presentación de su estudio de impacto ambiental se considera que dará cumplimiento con lo requerido para el establecimiento de obras y actividades requerido por el propio programa de manejo.

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 2 fracción 1,17,26,32-bis fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 fracción XI, 35,44,45,46 fracción 1, 48,49,79 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 81 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas; 5 inciso s), 9,12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1,2, fracción XXXI inciso b), 19,41,43,70,79 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Primero y Segundo numeral 1.1.3 del ACUERDO por el que se establecen nueve Direcciones Regionales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (publicado en el D.O.F. el 20 de julio del 2007); Considerados y artículos del mismo Decreto de Creación del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Sierra de La Laguna, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1994; Reglas Administrativas 1, 2, 5 fracción VI 7 fracción VII, 40,41,49,50,81,83,84, y demás aplicables del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Sierra de La Laguna, esta Comisión Nacional considera que la solicitud realizada por el C. Rogelio Rosas López, en la que solicita autorización pretende llevar a cabo el proyecto denominado "Rancho Ecoturístico El Refugio" con pretendida ubicación dentro de la Reserva de la Biosfera "Sierra de la Laguna", ES COMPATIBLE con los objetivos de conservación del área natural protegida, así como sujetarse al Decreto de Creación y al Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera "Sierra de la Laguna"; así como al cumplimiento de manera enunciativa mas no limitativa, de las siguientes disposiciones:

"Rancho Ecoturístico El Refugio"
Rogelio Rosas López



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.380/17

- I. Dentro de la Reserva queda prohibido verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósitos de agua, y desarrollar actividades contaminantes.
- II. Deberá dar aviso a la Dirección de la Reserva de La Sierra de La Laguna, tanto al inicio, como al término de las actividades de aprovechamiento.
- III. La basura doméstica generada durante la realización de las actividades deberá de colectarse, y darle su manejo y disposición adecuada.
- IV. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la LGDFS. El aprovechamiento de los recursos forestales, para usos domésticos y colecta para fines de investigación, en áreas que sean hábitat de especies de flora y fauna silvestres endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies.
- V. El promovente deberá adoptar las medidas necesarias para informar a los participantes en esta actividad sobre las disposiciones que regulan la protección de la flora y fauna silvestres y las sanciones que aplican por su violación, dado que en el área se pueden encontrar algunos ejemplares de fauna que se encuentran dentro del listado de las especies bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con al NOM-059-SEMARNAT-2010.
- VI. El incumplimiento de cualquier de las disposiciones aquí expresadas deberá dar pie a la cancelación de la actividad de aprovechamiento con fines de autoconsumo.
- VII. Durante el desarrollo de las actividades se recomienda prohibir al promovente:
 - a) Realizar las actividades que puedan comprometer la conservación de los ecosistemas.
 - b) Verter o descargar cualquier tipo de material o sustancia contaminante o toxica en los cuerpos de agua.
 - c) La construcción de cualquier tipo de infraestructura que modifique los patrones naturales de las corrientes. La apertura y construcción de nuevos caminos en la zona.
 - d) La utilización y disposición de materiales y sustancias que puedan causar la contaminación de tierras y cuerpos de aguas.
 - e) La utilización de los productos para fines distintos a los solicitados o la comercialización de los mismos. La manipulación o experimentación con la flora y fauna silvestre y del ecosistema en general.
 - f) La disposición sobre el suelo, subsuelo y cuerpos de agua de sustancias catalogadas como peligrosas.
 - g) Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, el derrame o vertido de hidrocarburos y todo material que pueda dañar o contaminar los suelos.
 - h) En cualquier etapa del proyecto, efectuar colecta, caza, captura de los ejemplares de flora y fauna silvestres presentes en el sitio del proyecto o en sus inmediaciones.

"Rancho Ecoturístico El Refugio"
Rogelio Rosas López

9/33



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.380/17

- i) Introducir o utilizar especies exóticas durante las actividades del proyecto.
- j) La habilitación de campamentos y almacenes en el derecho de vía y áreas inmediatas. La Dirección de la Reserva de la Biosfera Sierra de La Laguna recomienda que se incluya la leyenda “Dentro de la Reserva de la Biosfera Sierra de la Laguna queda prohibido verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de corriente o depósito de agua y desarrollar actividades contaminantes” en los actos de autoridad que deriven respecto del área en concordancia con los artículos décimo tercero y décimo quinto del decreto de creación de la RBSL en continuación del dictamen técnico emitido por la Dirección del área natural protegida.

- XIV.** Que el 12 de mayo de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito emitido por el C. Adrián Morales Enciso, autorizado en el expediente por el **Promovente**, mediante el cual solicita información sobre el estatus del trámite.
- XV.** Que el 23 de mayo de 2017, ésta Delegación Federal emitió oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.247/17, en respuesta a la solicitud información sobre el estatus del trámite realizada por el **Promovente** conforme a lo indicado en el Resultando inmediato anterior.
- XVI.** Que el 31 de mayo de 2017, mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.263/17, ésta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 35 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó al **Promovente** la siguiente información adicional:
1. Indicar los vértices corregidos, que delimitan el polígono del **Proyecto**, toda vez que los vértices contenidos en la **MIA-P** (pág. 8) no corresponden a la imagen del **Proyecto** (pág. 38) ni a la superficie del mismo.
 2. Indicar la ubicación georreferenciada, dentro del polígono general, dimensiones y características de las siguientes obras que conformarán el **Proyecto**:
 - a. Alberca
 - b. Vivero
 - c. Estacionamiento
 3. Indicar la ubicación georreferenciada, dentro del polígono general, de cada una de las ocho cabañas y los dos dormitorios que conformarán el **Proyecto**.

“Rancho Ecoturístico El Refugio”
Rogelio Rosas López



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.380/17

4. Presentar Dictamen de no afectación por escurrimientos pluviales y áreas de riesgo, emitido por la Comisión Nacional del Agua, para el polígono del **Proyecto** o polígono donde se establecerán las obras.
- XVII.** Que el 03 de julio de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFFPA/10.1/902/2017, emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando V anterior, donde manifiesta lo siguiente:
- “...Por lo antepuesto me permito indicar que de una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases con los que cuenta la Subdelegación Jurídica no se advierte la existencia de procedimiento administrativo a nombre del proyecto, mientras que del Reporte de la Visita Técnica se menciona que personal adscrito a ésta Delegación, se constituyó en el sitio ubicado en la Comunidad de San Dionicio, Delegación de Santiago, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur y en el recorrido por el predio objeto, se detecta que no existe inicio de obra en relación al Proyecto Rancho Ecoturístico El Refugio”...
- XVIII.** Que el 14 de junio de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito emitido por el **Promoviente**, mediante el cual presenta la información adicional requerida por ésta dependencia durante el proceso de evaluación, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.263/17 del 31 de mayo de 2017, conforme a lo indicado en el Resultando XVI de la presente Resolución.
- XIX.** Que a la fecha de elaboración de la presente Resolución ha vencido el plazo para que la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, emitiera la opinión respecto del **Proyecto**, de acuerdo con lo referido en el Resultando VII. Por lo que se presume que no tiene objeción alguna para el desarrollo del mismo.
- XX.** Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32

“Rancho Ecoturístico El Refugio”
Rogelio Rosas López

11/33



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.380/17

Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3° y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se Adscribe Orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4°, 5°, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracción XI, 30, 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 4°, 5°, inciso S, 9°, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; ésta Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur cuenta con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los estudios de riesgo de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los Informes Preventivos y las Normas Oficiales Mexicanas.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5°, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28, de dicha Ley y en su caso la expedición de autorizaciones. Por lo antes expuesto, la evaluación en materia de Impacto Ambiental de las obras y actividades del **Proyecto**, es de competencia Federal por tratarse de obras e instalaciones en Área Natural Protegida competencia de la Federación, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracción XI de esa Ley y 5°, inciso S de su Reglamento.

TERCERO.- Que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Por lo que quienes pretendan

"Rancho Ecoturístico El Refugio"
Rogelio Rosas López



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.380/17

llevar a cabo alguna de las obras y actividades previstas en los artículos 28, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5°, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, requerirán contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría; para lo cual, deberán presentar una Manifestación de Impacto Ambiental, que contenga, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Al respecto, el **Proyecto** se encuadra en los supuestos del artículo 28, fracción XI, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, inciso S, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por tratarse de obras o instalaciones en un Área Natural Protegida competencia de la Federación.

CUARTO.- Que las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con las facultades, para en su caso, autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

QUINTO.- Que con base en las consideraciones expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar la construcción, operación y mantenimiento que requiere llevar a cabo el **Proyecto** a desarrollarse, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-001-SEMARNAT-1997, NOM-004-SEMARNAT-2002, NOM-006-CONAGUA-1997, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, así como el Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos, emitido el 31 de agosto de 1995, en el tomo XXII del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el Decreto de creación de la Reserva de la Biósfera Sierra La Laguna, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de septiembre de 1994, y su Programa de

“Rancho Ecoturístico El Refugio”
Rogelio Rosas López

13/33



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.380/17

Manejo, cuyo resumen fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio del 2003, destacando los puntos siguientes:

A).-CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Cabe precisar que del análisis íntegro de la **MIA-P**, se advierte que el **Promoviente** se refiere únicamente a los aspectos ambientales derivados de realizar obras e instalaciones dentro del Área Natural Protegida, de competencia de la Federación, Reserva de la Biósfera Sierra La Laguna, para un desarrollo ecoturístico que implican la construcción de 8 cabañas con baño para alojamiento de turistas, terraza bar, 2 dormitorios para grupos de estudiantes con baño y un vivero para la producción de plantas de ornato. Además, se pretende llevar a cabo la rehabilitación de una pila de agua en desuso y habilitarla como alberca, así como dar mantenimiento a la zona de estacionamiento y a los senderos interpretativos existentes. No se realizará cambio de uso de suelo en terrenos forestales, únicamente se retirará vegetación herbácea de sitios previamente impactados, a desarrollarse en una superficie total de 5-29-06.64 ha, ubicado en la comunidad de San Dionisio, Delegación de Santiago, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

En el predio donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra ubicado el rancho El Refugio, el cual ya cuenta con instalaciones como huerta, corrales para ganado, viviendas para los habitantes del rancho y pila de agua.

B).- ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima

El sitio del **Proyecto** presenta un clima que se clasifica como C (w') Templado subhúmedo con lluvias en verano. Este clima se encuentra bordeado por climas de tipo semisecos. La temperatura media anual oscila entre 18° y 14°C (14.7°C). Junio es el mes con la media más elevada, mientras que la mínima suele observarse en enero.

La temporada de mayor precipitación son los meses de agosto y septiembre con promedio de 170 a 190 mm, respectivamente. Sin embargo, en algunas porciones es posible observar que se rebasen los 200mm. Mayo es el mes de menor precipitación. La precipitación total anual se presenta en el rango de 500 a 700mm.

"Rancho Ecoturístico El Refugio"
Rogelio Rosas López



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.380/17

Geología

La región del Cabo está dentro de un rango geocronológico comprendido entre la era mesozoica y cenozoica. Los grupos geológicos más representativos en el sitio del **Proyecto** son las rocas ígneas intrusivas del mesozoico como granitos y granodiorita tonalita, así como granitos del cenozoico. La roca ígnea intrusiva es poco permeable y poco porosa, lo que representa pocas posibilidades para almacenamiento de agua. Asimismo, las lluvias son más abundantes que en el resto de la península, además de que los acuíferos de la costa occidental son alimentados por las sierras volcánicas con material ígneo extrusivo. Así en las partes bajas de las sierras se encuentran llanuras formadas por terrenos sedimentarios que absorben el agua con facilidad.

Geomorfología

La superficie del **Proyecto** se localiza hacia la parte sur del estado y específicamente en Sierra La Laguna. Las topofomas más sobresalientes, son terrazas marinas, pie de monte y cerros bajos aislados, que pertenecen a llanuras comúnmente con desarrollo de dunas, evolucionadas sobre suelo salino.

Edafología

Dentro del polígono del **Proyecto**, la asociación edafológica más común es la de leptosol asociado a regosol, en una fase gruesa y físicamente lítica. Esta unidad edafológica se encuentra en toda la parte alta de la terraza y sus laderas. El término leptosol deriva del vocablo griego "leptos" que significa delgado, haciendo alusión a su espesor reducido. Aparecen fundamentalmente en zonas altas o medias con una topografía escarpada y elevadas pendientes, como Sierra La Laguna. Se encuentran en todas las zonas climáticas y particularmente, en áreas fuertemente erosionadas.

Hidrología superficial y subterránea

El sitio del **Proyecto** se ubica dentro de la Región Hidrológica No. 6 "Baja California Sureste" (La Paz). Esta región tiene una extensión de casi 11,5 mil km², ocupando la parte sur y sureste del estado de Baja California Sur. Está caracterizada por corrientes de escasa longitud, que descienden del flanco oriental de las sierras. El drenaje se define paralelo a subparalelo y dendrítico, conformado por corrientes intermitentes que desembocan en el Golfo de California.

El **Proyecto** se localiza en la Cuenca La Paz- Cabo San Lucas, al sur-sureste de la entidad y en la parte sur de la Región Hidrológica RH-6. Cuenta con una superficie superior a los 6,8 mil Km². Se encuentra dentro de la subcuenca c Arroyo Santiago. Sus principales

"Rancho Ecoturístico El Refugio"
Rogelio Rosas López

15/33



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.380/17

corrientes son San Dionisio, colindante con el predio del **Proyecto**, Los Pocitos, Las Ardillas, Trinidad, San Jorge y Palo Parado.

El área de estudio se localiza dentro de la Cuenca geohidrológica que pertenece a la vertiente del Golfo de California, específicamente aguas arriba de la Zona Geohidrológica Valle de Santiago - Los Cuervos.

Este Valle se localiza en depósitos sedimentarios de origen aluvial, compuesto por gravas, arenas y sedimentos limo- arcilloso en menor volumen; constituido por estratos de poco desarrollo. En sí el depósito está confinado a un relleno intermontano bajo el cauce del arroyo Santiago.

C).- ASPECTOS BIÓTICOS

Flora

La vegetación que se localiza en el área del **Proyecto** corresponde a selva baja caducifolia, compuesta por las siguientes especies, algunas de ellas listada con categoría de riesgo en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010:

Nombre común	Nombre científico	Categoría de riesgo en la NOM-059- SEMARNAT-2010
Bledo	<i>Amaranthus sp.</i>	-
San Miguelito	<i>Antigonon leptopus</i>	-
Torote	<i>Bursera hindsiana</i>	-
Palo zorrillo	<i>Cassia emarginata</i>	-
Ortiguilla	<i>Cnidoscolus palmeri</i>	-
Mala mujer	<i>Cnidoscolus angustidens</i>	-
Ciruelo	<i>Cyrtocarpa edulis</i>	-
Colorín	<i>Erythrina flabeliformis</i>	-
Palo amarillo	<i>Esenbeckia flava</i>	-
Zalate	<i>Ficus palmieri</i>	-
Palo Adán	<i>Fouquieria dieguetti</i>	-
Tacote	<i>Helianthus similiis</i>	-
Lomboy	<i>Jatropha cinerea</i>	-
Cacachila	<i>Karwinskia humboldtiana</i>	-
Pitahaya Dulce	<i>Stenocereus thurberi</i>	-

"Rancho Ecoturístico El Refugio"
Rogelio Rosas López



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.380/17

Nombre común	Nombre científico	Categoría de riesgo en la NOM-059- SEMARNAT-2010
Paulo blanco	<i>Lysiloma candida</i>	-
Pitahaya agria	<i>Stenocereus gummosus</i>	-
Mimosa	<i>Mimosa xanti</i>	-
Uña de gato	<i>Olneya tesota</i>	Protección especial
Nopal	<i>Opuntia sp.</i>	-
Cardón pelón	<i>Pachycereus pringlei</i>	-
Manzanilla	<i>Perityle sp.</i>	-
Palo Eva	<i>Pithocellobium undulatum</i>	-
Papache	<i>Randia echinocarpa</i>	-
Palo de arco	<i>Tacoma stans</i>	-

Fauna

La siguiente tabla muestra las especies de fauna encontradas en el sitio del **Proyecto**, algunas listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo alguna categoría de riesgo:

Nombre común	Nombre científico	Categoría de riesgo NOM 059-SEMARNAT-2010
Herpetofauna		
Lagartija cachora	<i>Callisaurus draconoides</i>	Amenazada
Serpiente de cascabel	<i>Crotalus ruber</i>	Protección especial
Cachorón güero	<i>Dipsosaurus dorsalis</i>	-
Chirriónera	<i>Masticopsis flagellum</i>	-
Ornitofauna		
Aura	<i>Cathartes aura</i>	-
Carpintero ala dorada	<i>Colaptes chrysoides</i>	-
Mastofauna		
Juancito	<i>Ammospermophilus leucurus</i>	-
Coyote	<i>Canis latrans</i>	-
Liebre	<i>Lepus californicus</i>	-
Venado bura	<i>Odocoileus hemionus</i>	-
Mapache	<i>Procyon lotor</i>	-

"Rancho Ecoturístico El Refugio"
Rogelio Rosas López

17/33



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.380/17

D).- IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADOS POR EL PROMOVENTE.

A continuación se describen los impactos identificados para cada uno de los factores ambientales durante las diferentes etapas del **Proyecto**.

Impactos sobre la Calidad del Aire

1. La calidad del aire se verá afectada por limpieza de terreno, ya que se generarán polvos y gases.
2. Durante el trazo y nivelación de terreno se levantará polvo y otro tipo de material particulado al aire, lo que afectará la visibilidad y la calidad del aire.
3. Este factor ambiental también será impactado por los movimientos de tierra y transporte de materiales lo cual será variable en función de la humedad del material, lo que provocará molestia a conductores, trabajadores y población en general y proyectos circundantes.
4. Durante las acciones construcción y preparación de sitio se prevén impactos mínimos y en general significativos, indirectos, temporales y reversibles, sobre la calidad del aire por la emisión de humos y polvos.
5. Las actividades de limpieza de terreno producirán contaminación sonora.
6. El mantenimiento y servicio a la maquinaria, transporte de materiales y el majeo de combustible generarán olores a aceite de motor gastado a por lo menos 50 m de distancia, lo cual afectará a la población circundante, a las aves y posibles reptiles que utilicen el área.
7. Las actividades de acabado, cimentación y edificación e instalaciones sanitarias afectarán principalmente por lo olores que se generarán.

Impactos sobre el suelo

8. Durante las actividades de limpieza de terreno se afectará al suelo ya que se ocurrirá la destrucción del mismo, con posible erosión y movimiento de tierra para las compactaciones, plataformas de desplante y asientos.
9. Durante los trabajos de trazo y nivelación de terreno podrá ocurrir contaminación del suelo por fugas de aceites, gasolina, aditivos, etcétera.
10. El no uso de letrinas portátiles durante todo el **Proyecto** producirá una contaminación puntual notable por materia fecal. Esto es un impacto negativo moderado.

“Rancho Ecoturístico El Refugio”
Rogelio Rosas López



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.380/17

11. Si durante el manejo de residuos, éstos se disponen en un tiradero a cielo abierto, ocurrirán cambios negativos en el uso potencial del suelo de los alrededores de dicho sitio.
12. Durante las actividades de limpieza de terreno, excavación y relleno se modificará la capa superficial del suelo, variando su composición.
13. En caso de vertido de diferentes tipos de residuos, se alterará la capa superficial del suelo.

Impactos sobre el paisaje.

14. Con las actividades de limpieza de terreno se afectará el medio perceptual conformado por los elementos paisajísticos, vistas panorámicas y naturalidad.
15. Las actividades de trazo y nivelación afectarán la naturalidad del área.
16. El **Proyecto** en sí generará una modificación del paisaje, el cual tendrá efectos negativos.

Impactos sobre la fauna.

17. Las actividades de limpieza de terreno disminuirán el hábitat de las especies de fauna que usen actualmente el terreno.
18. Las actividades de trazo y nivelación podrán afectar a la fauna de lento desplazamiento.
19. Si en el mantenimiento y servicio de maquinaria se derrama aceite gastado, producirá un olor que ahuyentará a la fauna por lo menos 50m de distancia.

Impactos sobre la calidad del agua.

20. Si la basura generada durante las etapas de preparación de sitio y construcción son dejadas bajo la acción del viento, a cielo abierto, éstas contaminarán la Sierra y posiblemente el arroyo San Dionisio.

E).- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE.

En la **MIA-P**, el **Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el TÉRMINO SÉPTIMO de la presente Resolución.

“Rancho Ecoturístico El Refugio”
Rogelio Rosas López

19/33



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.380/17

F).- DICTAMEN TÉCNICO.

En el predio donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, actualmente se encuentra ubicado el rancho El Refugio, el cual ya cuenta con instalaciones como huerta, corrales para ganado, viviendas para los habitantes del rancho y pila de agua. Por lo que el desarrollo del **Proyecto** no pretende remover vegetación forestal, ya que pretende utilizar los sitios que se encuentran naturalmente desprovistos de vegetación o que han sido previamente impactados. Por lo anterior, dentro del polígono del **Proyecto**, la ubicación y dimensiones de las cabañas y dormitorios a construir, se ajustarán a que la superficie de desplante presente las condiciones de cobertura vegetal mencionadas. Con ésta medida, la implicación ambiental sobre la cobertura vegetal del sitio del **Proyecto**, no es significativa, ya que no se removerá vegetación forestal.

Conforme a la zonificación estipulada en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida Reserva de la Biósfera Sierra La Laguna, el sitio del **Proyecto** se localiza en la Zona de Amortiguamiento, en las Subzonas de Uso Público 2 y de Asentamientos Humanos. De acuerdo a la matriz de Zonificación del Programa de Manejo, en el sitio del **Proyecto** se permite desarrollar infraestructura de servicios, turismo de bajo impacto, así como senderos interpretativos.

Por lo antes expuesto y de conformidad con la opinión técnica emitida por la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, citada en el Resultado XIII de la presente Resolución, se considera que el **Proyecto** es compatible con el Decreto de Creación y Programa de Manejo de la Reserva de la Biósfera Sierra La Laguna.

De acuerdo con lo establecido en la **MIA-P** y dadas las características del **Proyecto**, se prevé que se ocasionarán impactos ambientales factibles de ser compensados y/o mitigados. En este sentido, los impactos ambientales más significativos que ocasionará el desarrollo del **Proyecto** y que fueron identificados por el **Promoviente**, se generarán durante la etapa de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**.

Cabe señalar que en la **MIA-P** del **Proyecto**, el **Promoviente** propone un plazo de 50 años para la etapa de construcción y una vida útil indefinida. Considerando que la etapa constructiva genera impactos ambientales significativos por actividades como acarreo de materiales de construcción, mayor presencia humana por trabajadores, emisión de

“Rancho Ecoturístico El Refugio”
Rogelio Rosas López



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.380/17

ruido al ambiente y los impactos que esto causa sobre los distintos factores ambientales, por lo que la vigencia para la etapa de construcción, deberá reducirse a un plazo menor para disminuir los impactos mencionados, tomando en cuenta que el **Proyecto** se encuentra dentro de un Área Natural Protegida.

Asimismo, la vida útil de un **Proyecto**, no puede ser indefinida debido a que los inmuebles tienen una duración determinada aun recibiendo el debido mantenimiento, además, los recursos naturales como el agua, que abastecen los servicios para la operación del **Proyecto** son finitos.

Por lo anterior y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del **Proyecto**, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Además, los factores en el ecosistema que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la **MIA-P**, del **Proyecto** promovido por el C. Rogelio Rosas López, **Promoviente**, cumple con los requisitos que para tal efecto exige la normatividad aplicable al caso en estudio. Además, al aplicar las medidas de prevención y mitigación, las obras y/o actividades del **Proyecto**, no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectarán de manera significativa a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, ni la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre. Toda vez que la maquinaria a utilizarse deberá encontrarse dentro de los rangos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando el **Promoviente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la **MIA-P** y sus anexos, así como al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente Resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**. Por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, ésta Delegación Federal determina que el **Proyecto** objeto de la

“Rancho Ecoturístico El Refugio”
Rogelio Rosas López



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.380/17

evaluación que se dictamina, **es ambientalmente viable**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA, la construcción, instalación y operación de un desarrollo ecoturístico en un predio con una superficie total de 5-29-06.64 ha, ubicado en la comunidad de San Dionisio, Delegación de Santiago, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, en el Área Natural Protegida, Reserva de la Biósfera Sierra La Laguna, consistente en las siguientes obras:

- **Ocho cabañas con baño para alojamiento de turistas.** Cada cabaña tendrán una superficie de construcción entre 50 y 300 m², utilizarán baño seco y contarán con una pequeña planta de tratamiento de aguas grises. La suma de la superficie ocupada por las 8 cabañas será menor o igual a 800 m².
- **Terraza bar.**
- **Dos dormitorios para grupos, con baño.** Cada dormitorio será de un solo nivel, con azotea y tendrán una superficie de construcción menor o igual a 115 m².
- **Vivero para la producción de plantas de ornato.** Consistirá en instalar una lona para proporcionar sombra y una mesa de trabajo. Se ubicará en las coordenadas UTM: X= 620640, Y= 2604884.
- **Alberca.** Se rehabilitará una pila de agua existente para destinarla como alberca para uso recreativo.
- **Zona de estacionamiento.** Se realizará limpieza manual de un sitio que ya se encuentre desprovisto de vegetación forestal, dentro del polígono del **Proyecto**.
- **Senderos interpretativos.** Se realizará mantenimiento a los senderos existentes, en los que se colocarán letreros y señalizaciones con las características de la flora y fauna que se encuentra en el sitio.
- **Electricidad.** Para dar servicio a las cabañas, se utilizarán paneles solares.
- **Servicios Sanitarios.** Las cabañas utilizarán baños secos. Las aguas grises serán manejadas a través de una planta de tratamiento rústica, la cual entrega agua tratada que se utilizará para regar las plantas.

La presente Resolución **NO AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS**. La infraestructura mencionada en éste TÉRMINO, deberá realizarse **sin remover vegetación forestal**.

"Rancho Ecoturístico El Refugio"
Rogelio Rosas López



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.380/17

Las obras mencionadas se ubicarán en el polígono delimitado por las siguientes coordenadas UTM:

Vértices	X	Y
1	620932.10	2604996.07
2	620779.38	2604974.98
3	620556.44	2604940.71
4	620486.85	2604932.26
5	620440.89	2604954.64
6	620404.16	2604937.44
7	620390.26	2604877.21
8	620494.78	2604894.92
9	620538.74	2604896.13
10	620615.26	2604873.69
11	620710.32	2604834.08
12	620781.31	2604801.21
13	620832.73	2604792.32
14	620861.30	2604812.28
15	620892.67	2604897.45
52,906.64 m² (5-29-06.64 ha)		

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de 5 (cinco) años para la etapa de preparación de sitio y construcción. La vigencia para la etapa de operación y mantenimiento, será de 50 (cincuenta) años. El primer plazo empieza a contar a partir de la notificación de la presente Resolución y el segundo plazo una vez concluido el primero.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud del **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el **Promovente** en la **MIA-P**, para lo cual deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de vencimiento de su vigencia.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **Promovente**, el cual deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y

"Rancho Ecoturístico El Refugio"
Rogelio Rosas López



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.380/17

Condicionantes establecidos en la presente Resolución, incluyendo una memoria fotográfica. El informe podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual, dicha Procuraduría haga constar la forma como el **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura o actividad que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO de la presente.

Para que el **Promovente** pueda llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y Modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los “subproyectos”, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la **MIA-P**.

CUARTO.- El **Promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberá informar a ésta Delegación Federal para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones del equilibrio ecológico, la biodiversidad, o se generen efectos adversos a sus componentes.

QUINTO.- El **Promovente** en el caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación

“Rancho Ecoturístico El Refugio”
Rogelio Rosas López



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.380/17

a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo previsto por los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** de esta Resolución. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine ésta Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que el Promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación del Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo la más estricta responsabilidad del Promovente la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO.- La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en la **MIA-P** son de carácter obligatorio según lo establecido a continuación:

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Medidas de mitigación y/o compensación a ser aplicadas para minimizar los impactos ocasionados sobre los distintos componentes ambientales.

A continuación se señalan las medidas preventivas y de mitigación que llevará a cabo el **Promovente** por cada componente ambiental.

1. Los horarios de trabajo serán de 8:00 am a las 18:00 horas, con la finalidad de evitar el ruido al amanecer y en el ocaso, pues son los dos momentos de mayor

"Rancho Ecoturístico El Refugio"
Rogelio Rosas López

25/33



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.380/17

- actividad de las especies de fauna.
2. Previo al inicio del **Proyecto**, el **Promoviente** deberá implementar un Programa de Rescate de Fauna, que inicia al realizar actividades de ahuyentamiento de fauna por métodos que no dañen a los ejemplares, de ser necesario, se capturarán a los ejemplares para su posterior liberación en hábitats naturales colindantes del predio.
 3. Se prohíbe realizar actividades de mantenimiento de equipos dentro del área del **Proyecto**. Dichas actividades deberán realizarse en talleres autorizados que cuenten con sus permisos vigentes.
 4. El **Promoviente** deberá almacenar temporalmente todo utensilio o sobrante que se encuentre contaminado con grasa o combustible en contenedores apropiados, mismos que deberán remitirse a empresas especializadas que cuenten con la autorización para su manejo, limpieza y disposición final.
 5. Se prohíbe enérgicamente a los trabajadores del **Proyecto** portar armas de fuego o cualquier artefacto que pueda dañar a la fauna del Área Natural Protegida.
 6. Está terminantemente prohibido que dañen, extraigan o comercialicen a ejemplares, partes o derivados de la flora o fauna silvestre presente en el sitio.
 7. Durante la preparación de sitio y construcción se usarán los baños existentes en el predio El Refugio. Quedará terminantemente prohibida la defecación al aire libre.
 8. El **Promoviente** deberá cubrir el suelo natural con lonas, con el objeto de evitar afectaciones al mismo en sitios donde se lleven a cabo las actividades de colocación de pintura y aplicación de otros acabados.
 9. En caso de derrames, el **Promoviente** procederá a limpiar las manchas de aceite o combustible, removiendo el suelo contaminado. La tierra removida deberá guardarse en contenedores apropiados y deberá remitirse a un centro especializado que cuente con la autorización para el manejo, limpieza y disposición final de residuos peligrosos.
 10. Durante la etapa de preparación del sitio y construcción, los residuos sólidos se dispondrán temporalmente en tambos tapados, en espera de su adecuada disposición final, en sitios designados por la autoridad municipal. Los tambos deberán contener en su interior bolsas plásticas para facilitar la recolección y evitar la infiltración. Por fuera deberán llevar la leyenda "BASURA". Deberán moverse junto con el frente de obras para facilitar su uso.
 11. Quedará terminantemente prohibido arrojar cualquier tipo de desecho a las áreas aledañas.
 12. Durante la operación del **Proyecto**, el **Promoviente** deberán instalar basureros permanentes con las indicaciones pertinentes al público en general.

"Rancho Ecoturístico El Refugio"
Rogelio Rosas López



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.380/17

13. Durante la etapa de construcción, los vehículos que sean utilizados para el transporte de tierra, residuos u otros materiales deberán contar con el uso de lonas que eviten dispersar dichos elementos al medio circundante.
14. El **Promoviente** realizará el mantenimiento periódico de los baños del **Proyecto** a través de una empresa especializada, asegurándose que se encuentren permanentemente en óptimas condiciones de higiene y limpieza.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y 47, primer párrafo del su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la construcción y operación del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Previo al inicio de obras o actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** deberá notificar a la Dirección de la Reserva de la Biósfera Sierra La Laguna, así como avisarle oportunamente de las contingencias que se llegaran a presentar durante el desarrollo de las mismas y los avances de la operación.
2. El **Promoviente** deberá dar aviso de inicio de obras y actividades del **Proyecto** a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, con copia a esta Delegación Federal.
3. En caso de que el **Promoviente** requiera remover total o parcialmente vegetación forestal, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 7, fracción V, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que deberá dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 117 y 118 de la misma Ley, y del 121 al 124 de su Reglamento en vigor, debiendo presentar una solicitud de cambio de uso de suelo y su correspondiente Estudio Técnico Justificativo.

"Rancho Ecoturístico El Refugio"
Rogelio Rosas López



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.380/17

4. El **Promovente** deberá colocar mojoneras o señalamiento temporal con materiales suficientemente visibles para delimitar el área del **Proyecto**, con el fin de evitar la afectación a zonas contiguas.
5. Previo al inicio de obras, el **Promovente** deberá contar con la Autorización de Uso de Suelo emitida por el H. Ayuntamiento de Los Cabos, así como el Dictamen de Uso de Suelo emitido por el Gobierno del Estado, para la realización del **Proyecto**.
6. Previo al inicio de obras, el **Promovente** deberá presentar ante ésta Delegación Federal copia del Dictamen de no afectación por escurrimientos pluviales y áreas de riesgo, emitido por la Comisión Nacional del Agua, para el polígono donde se establecerán las obras.
7. Se prohíbe al **Promovente** la construcción de cualquier tipo de obra dentro del cauce de arroyo San Dionisio, colindante al **Proyecto**, o en sus zonas federales, sin contar con la respectiva autorización emitida por ésta Secretaría. De igual manera, no deberá afectar las secciones hidráulicas del cauce, ni desviar el flujo natural de las escorrentías.
8. El **Promovente** deberá de contar con la autorización emitida por la Comisión Nacional del Agua para el aprovechamiento y uso del agua superficial para abastecimiento del **Proyecto**. Para evidenciar lo anterior, el **Promovente** deberá presentar ante ésta Delegación Federal, copia de dicha autorización, previo al inicio de operación del **Proyecto**.
9. El **Promovente** deberá asegurarse de que el sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, sea instalado dentro del polígono del **Proyecto** a una distancia mínima de 15 m del cauce del arroyo colindante, al menos a 30 m de distancia de pozos de agua y a 60 m de distancia a embalses o cuerpos de agua utilizados como fuentes de abastecimiento, de acuerdo a las especificaciones indicadas en la Norma Oficial Mexicana-006-CONAGUA-1997, Fosas sépticas prefabricadas-Especificaciones y métodos de prueba.
10. El **Promovente** deberá asegurarse de que el manejo y disposición final de lodos y biosólidos generados por el sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, cumpla con las especificaciones y límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana-004-

"Rancho Ecoturístico El Refugio"
Rogelio Rosas López



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

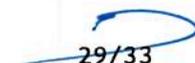
DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.380/17

SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.-Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final. Para evidenciar lo anterior deberá elaborar un reporte anual con información sobre la disposición final de los lodos y biosólidos provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales, con documentación comprobatoria, conforme a lo indicado en el Término Noveno de ésta Resolución.

11. Se prohíbe al **Promovente** descargar aguas residuales o tratadas, así como cualquier tipo de descarga en el arroyo San Dionisio, colindante al **Proyecto**, sin contar previamente con la autorización emitida por ésta Secretaría, así como por la Comisión Nacional el Agua.
12. Se prohíbe al **Promovente** descargar o infiltrar al suelo o subsuelo, aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes), así como residuos peligrosos.
13. Se prohíbe al **Promovente** la apertura y construcción de nuevos caminos y brechas.
14. Debido a que la Reserva está considerada como un área de importancia para la conservación de las aves, se prohíbe al **Promovente** extraer vegetación que contenga nidos o áreas de ovoposición, así como la colecta de huevos, destrucción de nidos y/o la captura de especímenes.
15. El **Promovente** deberá adquirir los recursos forestales locales empleados para la construcción de las obras del **Proyecto**, con proveedores que cuenten con su respectiva autorización de aprovechamiento, emitida por ésta Secretaría, acreditando la legal procedencia de los mismos.
16. El **Promovente** deberá adquirir los materiales necesarios para las obras, únicamente de los bancos o casas de materiales autorizadas.
17. En caso de que requiera realizar aprovechamiento de recursos forestales para la operación del vivero del **Proyecto**, el **Promovente** deberá contar con la respectiva autorización en materia Forestal, emitida por ésta Secretaría.

"Rancho Ecoturístico El Refugio"
Rogelio Rosas López



29/33



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.380/17

18. Se prohíbe al **Promovente** el uso del fuego para la quema de cualquier material residual o basura.
19. El **Promovente** es responsable de que no se viertan hidrocarburos en el suelo, agua o vegetación en todas las etapas del **Proyecto**.
20. Durante el desarrollo del **Proyecto**, en cualquiera de sus etapas se deberán depositar los residuos sólidos en contenedores cerrados para posteriormente transportarlos a los sitios destinados por las autoridades municipales.
21. Al término de la construcción de las obras, el **Promovente** deberá realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas.
22. El **Promovente** deberá incluir en el Programa de Vigilancia Ambiental el Programa de Mantenimiento de la Alberca, donde se especifiquen las actividades de mantenimiento, se indique el volumen de agua necesaria para el recambio, así como las sustancias a utilizar para controlar la calidad del agua de la alberca, cerciorándose de que las mismas no se encuentren en los listados de sustancias altamente riesgosas publicados en el Diario Oficial de la Federación, además de indicar el destino final que se le dará al agua residual proveniente de la alberca.
23. Durante la realización de obras y actividades, el **Promovente** está obligado a la estricta observancia de las reglas Administrativas aplicables del Programa de Manejo de la Reserva de la Biósfera Sierra La Laguna.
24. El **Promovente** deberá realizar un **Programa de Vigilancia Ambiental**, donde se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como los términos y condicionantes contenidos en la presente Resolución, que incluya la siguiente información:
 - a) Objetivos y alcances.
 - b) Diagnóstico y metodología a utilizar, así como acciones de monitoreo y seguimiento.
 - c) Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y/o ecológicos, que deberán ser medibles y verificables en un tiempo y espacio determinado.
 - d) Cronograma de actividades, medidas correctivas e implementar nuevas medidas de mitigación, en caso de ser necesario.

"Rancho Ecoturístico El Refugio"
Rogelio Rosas López



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.380/17

Dicho Programa deberá someterse a consideración de ésta Delegación Federal, a fin de dar cumplimiento a ésta condicionante.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

25. Acondicionar las instalaciones del **Proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono.

Lo anterior, deberá ser notificado a ésta Secretaría con 3 (tres) meses de antelación para determinar las medidas de cierre aplicables al **Proyecto**. Para ello, el **Promoviente** deberá presentar a esta Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **Promoviente** desista de la ejecución del **Proyecto**.

NOVENO.- El **Promoviente** deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, un informe semestral, para la etapa de preparación de sitio y construcción del **Proyecto**, sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, con sus respectivos anexos fotográficos, incluyendo las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, así como un informe anual para su etapa de operación y mantenimiento.

DÉCIMO.- La presente Resolución a favor del **Promoviente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promoviente** deba dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que el **Promoviente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta

"Rancho Ecoturístico El Refugio"
Rogelio Rosas López



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.380/17

Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **Promovente** en la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. El incumplimiento por parte de el **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente, invalidará el alcance de ésta Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales, previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- El **Promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO CUARTO.- El **Promovente** deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, copias del expediente de la **MIA-P**, así como la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y reportes solicitados en la presente Resolución.

"Rancho Ecoturístico El Refugio"
Rogelio Rosas López



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.380/17

DÉCIMO QUINTO.- En caso de que las obras y actividades del **Proyecto**, por su acción u omisión, ocasionaran directa o indirectamente algún daño al ambiente, de conformidad con lo previsto con el artículo 6º, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, el **Promoviente** estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13 y otros aplicables, por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo a lo previsto en la misma Ley.

DÉCIMO SEXTO.- Se hace del conocimiento al **Promoviente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, 3 párrafo primero fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- NOTIFIQUESE este proveído a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO OCTAVO.- NOTIFIQUESE, personalmente el presente proveído al C. Rogelio Rosas López, **Promoviente** del **Proyecto**; o a sus representantes acreditados en expediente a los C.C. Alejandro Leyva Hernández y al Ing. Adrián Morales Enciso y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de ésta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, sita en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

EL DELEGADO FEDERAL.

DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG

DELEGACIÓN FEDERAL
SEMARNAT



OFICIO DE
LA PAZ, B.C.S.

- C.c.e.p. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- gabriel.mena@semarnat.gob.mx
M. en C.- Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- contacto.dgira@semarnat.gob.mx
C.c.p. Ing. Saúl Colín Ortiz.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en B.C.S - Ciudad.
Biól.- Benito Bermúdez Almada.- Director de la Región Península de Baja California y Pacífico Norte CONAP - Ciudad
Expediente

JICP/MC/MPU/ACM

"Rancho Ecoturístico El Refugio"
Rogelio Rosas López